



RAD. 2021/00070. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de agosto de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por la señora SABINA DEL CARMEN BARRIOS ROJANO contra COLPENSIONES, informándole que en la demanda de la referencia se evidencia una cuantía inferior a la estipulada para el trámite de ésta ante el Despacho según lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-000070-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SABINA DEL CARMEN BARRIOS ROJANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que fue presentada demanda contra COLPENSIONES, tendiente a obtener la reliquidación de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, siendo del caso establecer si este Juzgado es competente para conocer de la misma. Para tal efecto, debe recordarse que el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en lo referente a la competencia por razón de la cuantía, indica que a los jueces laborales del circuito les compete conocer de aquellos procesos cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y que los inferiores a ese monto son competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple.

Así, se revisó el acápite de la demanda denominado “*Competencias y cuantías*”, advirtiéndose que en aquel se precisó que esta corresponde a \$10.510.760,41, rubro que no supera veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente de esta anualidad, sin que se arribe a esa suma con la inclusión de la pretensión de intereses moratorios, pues, aun cuando se tome como fecha inicial de estos el 31 de mayo de 2019, data en que la actora solicitó por primera vez el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y se traigan hasta el 11 de marzo de 2021, ello arroja un total \$15.715.750.88 entre capital e intereses, sin que pueda contabilizarse periodo adicional, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

Entonces, es evidente que la sumatoria de las pretensiones de esta demanda no excede la cuantía que le otorga competencia a los jueces laborales del circuito para conocer de ella, debiendo rechazarse de plano y ordenar su remisión ante la Autoridad Judicial competente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.Rechazar de plano la presente demanda instaurada por la señora SABINA DEL CARMEN BARRIOS ROJANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.Remitir de manera inmediata la presente demanda a la oficina judicial para que sea sometida nuevamente a las formalidades del reparto ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Distrito de Barranquilla.
- 3.Por Secretaría realice el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE *Amalia Rondon B.*
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza